

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No 032			Fecha: 09/11/2017		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-007-2017-00162-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUANA MORENO FUENTES	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Valledupar - Fiduprevisora	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPES, como apoderado de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00175-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ONELIA PATRICIA MANZANO LÓPEZ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00176-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUÍS ROBERTO RANGEL FLÓREZ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00180-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMERITA BERMÚDEZ ROMERO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00181-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00191-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIBETH CASTILLA BRITO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00193-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YAZMILY BECERRA ROZO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00194-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RENIRA MARÍA ARIAS TORRES	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00196-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA ISABEL CUELLO CUELLO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00197-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLANDA LOZANO WILCHES	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00198-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ONALDA ROSA MEJÍA MARTÍNEZ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00199-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILSA MARÍA MACHADO OYAGA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00200-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00202-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMENZA CONTRERAS SERRANO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica a la doctora CLARENA LÓPEZ HENAO, como apoderada de la parte demandante.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00131-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMILKAR PACHECO DURÁN	Banco Agrario de Colombia S.A.	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor DIMAS AMPAYO NOGUERA, como apoderado de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00159-00	REPARACIÓN DIRECTA	VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor ROGER LEMIS SOCARRAS LASTRA, como apoderado de la parte demandante.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00158	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAYRA ALEJANDRA RAMOS BONILLA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS VIDES PALOMINO como apoderado de la parte demandante.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00185-00	POPULAR	PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR	Alcaldía Municipal de la Paz - Cesar	Se admite la acción popular. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Por conducto de la parte actora comuníquesele a los miembros de la comunidad del Municipio de La Paz - Cesar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier otro mecanismo eficaz	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00184-00	POPULAR	PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR	Alcaldía Municipal de Chimichagua - Cesar	Se admite la acción popular. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Por conducto de la parte actora comuníquesele a los miembros de la comunidad del Municipio de Chimichagua Cesar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier otro mecanismo eficaz	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00195-00	REPARACIÓN DIRECTA	FEBRONIA ARDILA CUELLAR	Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Departamento Administrativo para la prosperidad Social y otros	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 dias para la corrección de la misma.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00179-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELCY CARMEN MEDINA HERRERA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 dias para la corrección de la misma.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00189-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA VICTORIA ARTEAGA VILARDY	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 dias para la corrección de la misma.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00188-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR HERNÁN PALLARES ROPERÓ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 dias para la corrección de la misma.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00186-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NESTOR TORRES OLIVERA	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 dias para la corrección de la misma.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00187-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARGARITA GUERRA SÁNCHEZ	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 días para la corrección de la misma.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00178-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZORAIDA QUINTERO NAVARRO	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 días para la corrección de la misma.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00190-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VÍCTOR GONZALO CUERO ESTUPIÑAN	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 días para la corrección de la misma.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00182-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADELAIDA ESTHER SANTAMARIA BARROS	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	Se inadmite la presente demanda. Se concede el termino de 10 días para la corrección de la misma.	08/11/2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

20001-33-33-007-2017-00232-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KENITH MAIDETH CASTRO MORALES	Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva Administración Judicial	Se dispone declararse impedida para conocer del presente proceso. Se ordena remitir el expediente de la referencia al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00164-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISÓSTOMO AGUJA YACUMA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL	Se rechaza la demanda, del proceso de la referencia, por no haber sido corregida. En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda y archívese el expediente.	08/11/2017
20001-33-33-007-2017-00203-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORIS PALOMINO MARTÍNEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA	Se abstiene de avocar conocimiento de la presente demanda. Remítase por competencia al Tribunal Administrativo del Cesar, por intermedio de Oficina Judicial.	08/11/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007- 2017-00192-00	EJECUTIVO	CARMÉN OLIVIA ZULETA REALES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP	Remitase por competencia al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, por intermedio de Oficina Judicial.	08/11/2017
-----------------------------------	-----------	--------------------------------	--	--	------------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/11/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00200-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial de los siguientes actos administrativos; Resolución No.0016 del 03 de febrero de 2015; Resolución No. 0897 del 03 de noviembre de 2015; Resolución No. 0938 del 19 de septiembre de 2016; Resolución No. 00173 del 16 de marzo de 2017; nulidad del Oficio N° OFPSM-344 del 25 de mayo de 2017.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

Dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MILPESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público.. y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A

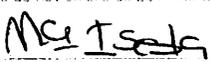
**SEPTIMO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**OCTAVO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No.1.094.927.157 De ARMENIA, y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **CECILIA DOLORES MONTAÑO OJEDA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032
Hoy 03 de noviembre de 2011. Hora 8 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>CARMENZA CONTRERAS SERRANO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00202-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **CARMENZA CONTRERAS SERRANO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 003481 del 17 de mayo de 2017 en cuanto reconoció la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia

y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificado con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia y T.P. N° 252.811 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **CARMENZA CONTRERAS SERRANO** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032
Hoy 9 de octubre de 2017 de 2017 Hora 3 A M
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	FEBRONIA ARDILA CUELLAR.
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y/O UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – ACCIÓN SOCIAL.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-003-2017-00195-00

*Auto por medio del cual se inadmite demanda.*

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Reparación Directa, instaurada por la señora **Febronia Ardila Cuellar**, contra **La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que el apoderado de la parte demandante no estableció los hechos los que sirven de fundamento en debida forma, al respecto del artículo 162 del C.P.A.C.A. establece:

*“CAPÍTULO III*

*Requisitos de la Demanda*

*Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...) 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados. (...).” (Subrayas fuera de texto).*

Teniendo en cuenta el artículo citado anteriormente, el Despacho considera indispensable que en el acápite de los “HECHOS” el apoderado debe plasmar la fecha exacta en que la que la parte demandante fue víctima del desplazamiento forzado, el lugar donde se encontraba radicados, es decir, su domicilio.

Por otro lado, el artículo 166 del C.P.A.C.A. establece:

*Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título. (...).”*  
*(Subrayas fuera del texto).*

El Despacho considera que es necesario que la parte demandante anexe con la demanda documentos que permitan tener certéza que la Señora Febronia Ardila Cuellar tiene legitimación por activa y que de igual forma los señores Yenrique Abel Tarazona Ardila, Rosa Tarazona Ardila y David Ardila Cuellar conforman el nucleó familiar de la víctima, tal y como el apoderado de la parte demandante expresa en la demanda.

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece:

*“**Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]”* (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Es claro, que en el poder no se ha especificado para que se está facultando y por lo tanto hay una incongruencia frente a las pretensiones de la demanda, por lo que no se cumple con el precepto preanotado.

Por lo expuesto, se conminara al Apoderado de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 076
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>ZORAIDA QUINTERO NAVARRO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-018-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ZORAIDA QUINTERO NAVARRO** contra la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que no aportó el poder especial, que acredite el derecho de postulación que le asiste a la apoderada de la parte demandante, el cual carece del requisito señalado en la ley de toda demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”** [...] *Se subraya y resalta por fuera del texto original*

De otro lado, se observa que la señora **ZORAIDA QUINTERO NAVARRO**, no aportó las copias de los traslados para efecto de este, por lo que se requiere las allegue so pena de no realizar la respectiva notificación.

**“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:**

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.**

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la notificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo obtenido transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.” [...] Se subraya y resalta por fuera del texto original

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b> Valledupar – Cesar	
<b>Secretaría</b>	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 0032	
Hoy 9 de noviembre de 2017 - hora 8:00 A.M.	
<b>MARÍA ESPERANZA ISEÑAL OSADC</b> Secretaría	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARGARITA GUERRA SÁNCHEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-0117-00</b>

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **MARGARITA GUERRA SÁNCHEZ** contra la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que no aportó el poder especial, que acredite el derecho de postulación que le asiste a la apoderada de la parte demandante, el cual carece del requisito señalado en la ley de toda demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.” [...]**  
*Se subraya y resalta por fuera del texto original*

De otro lado, se observa que la señora **MARGARITA GUERRA SÁNCHEZ**, no aportó la copias de los traslados para efecto de este, por lo que se requiere las allegue so pena de no realizar la respectiva notificación.

**“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:**

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.**

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo adquirido transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

**5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público." [...] Se subraya y resalta por fuera del texto original**

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa de Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 0032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA OSADC Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>NESTOR TORRES OLIVERA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00186-00</b>

Procede el Despacho a estudiar demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por **NESTOR TORRES OLIVERA**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que no aportó el poder especial, que acredite el derecho de postulación que le asiste a la apoderada de la parte demandante, el cual carece del requisito señalado en la ley de toda demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

**Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa.** [...] -se subraya y resalta por fuera del texto original.

De otro lado se observa que el señor **NESTOR TORRES OLIVERA**, no aportó la copias de los traslados para efecto de este, por lo que se requiere las allegue so pena de no realizar la respectiva notificación.

**“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deben acompañarse:**

**[...]**

**5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”**

**[...]** -se subraya y resalta por fuera del texto original.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa de Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LOS CONTENCIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 301
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 3: A.M.
 CARLOS ANDRÉS MONTAÑA AMAYA Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

<b>ACTOR:</b>	<b>OSCAR HERNÁN PALLARES ROPERO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00188-00</b>

Procede el Despacho a estudiar demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por **OSCAR HERNÁN PALLARES ROPERO**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que no aportó el poder especial, que acredite el derecho de postulación que le asiste a la apoderada de la parte demandante, el cual carece del requisito señalado en la ley de toda demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

**Artículo 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa.** [...] -se subraya y resalta por fuera del texto original.

De otro lado se observa que el señor **OSCAR HERNÁN PALLARES ROPERO**, no aportó las copias de los traslados para efecto de este, por lo que se requiere las allegue so pena de no realizar la respectiva notificación.

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deben acompañarse:

[...]

**5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.**

[...] -se subraya y resalta por fuera del texto original.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa de Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LOS CONTENCIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 301
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 3:A.M.
 CARLOS ANDRÉS MONTAÑA AMAYA Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	MARIA VICTORIA ARTEAGA VILARDY
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-0189-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señora **MARIA VICTORIA ARTEAGA VILARDY** contra la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que no aportó el poder especial, que acredite el derecho de postulación que le asiste a la aboderada de la parte demandante, el cual carece del requisito señalado en la ley de toda demanda, al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”** [...] *Se subraya y resalta por fuera del texto original*

De otro lado, se observa que la señora **MARIA VICTORIA ARTEAGA VILARDY**, no aportó las copias de los traslados para efecto de este, por lo que se requiere las allegue so pena de no realizar la respectiva notificación.

**“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la notificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo adquirido transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

**5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.” [...] Se subraya y resalta por fuera del texto original**

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

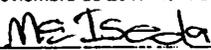
### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 0032
Hoy 9 de noviembre de 2017 a las 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA OSADC Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>ADELAIDA ESTHER SANTAMARIA BARROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00182-00</b>

*Auto por medio del cual se inadmite demanda*

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ADELAIDA ESTHER SANTAMARIA BARROS**, contra el **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Precisa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de “**PRETENSIONES**” establece: “**Primero: Declarar la nulidad parcial de la Resolución N° 849 del 04 de Noviembre de 2003**, suscrita por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en cuanto le reconoció la Pensión de Invalidez a mi representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio de cumplimiento del status del pensionado”, “**Segundo: Declarar la nulidad parcial de la Resolución N° 624 del 06 de Diciembre de 2004**, suscrita por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en cuanto le reconoció la Pensión de Invalidez a mi representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio de cumplimiento del status del pensionado”, y en el poder visible a folio 1 en el acápite de las “**PRETENSIONES**” establece: “**1. Declarar la nulidad parcial de la Resolución N° 849 del 04 de noviembre de 2003**, suscrita por el (la) Doctor (a) Secretario (a) de Educación Departamental del Cesar, en cuanto le reconoció la Pensión de Invalidez a mi representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status pensionado”.

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece:

**“Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]” (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Como vemos, al existir incongruencia entre lo que se especifica en el poder y las pretensiones de la demanda, respecto de la identificación de los actos administrativos de los que se pretende su nulidad parcial, no se cumple con el precepto preanotado.

Por lo expuesto, se conminara a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

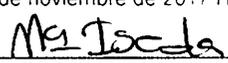
### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PENA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8 A M
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	ELCY DEL CARMEN MEDINA HERRERA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-0179-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **ELCY DEL CARMEN MEDINA HERRERA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar los acápites de la demanda, precisa el Despacho que no aporó el poder especial, que acredite el derecho de postulación que le asiste a la apoderada de la parte demandante, el cual carece del requisito señalado en la ley de toda demanda, al respecto el artículo 73 del Código General del Proceso, que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”** [...] Se subraya y resalta por fuera del texto original

En consecuencia, deberá la parte corregir el defecto anotado so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**Jueza Séptima Administrativa de Circuito de Valledupar**

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b> <b>Valledupar – Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 0032</b>
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA OSADC</b> <b>Secretaría</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	VÍCTOR GONZALO CUERO ESTUPIÑAN
ACCIONADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-0007-2017-00190-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor VÍCTOR GONZALO CUERO ESTUPIÑAN, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

Al verificar el escrito de la demanda, precisa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de pretensiones realiza una acumulación de las mismas dentro de las cuales una de ellas requiere agotar el requisito de procedibilidad, la cual denota lo siguiente: **"SEPTIMO: reconocer y pagar a mi mandante en dinero el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia como reparación de los perjuicios causados en consonancia del artículo 138 del CPACA."**

Realizando en este caso una acumulación de pretensiones, pues la persona demandante busca obtener la indemnización de perjuicios morales e inmateriales. Conforme con la Ley 1437 de 2011 establece:

*"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, **el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.** (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Como se anotó en precedencia, corresponde al demandante agotar el requisito de procedibilidad con respecto a la pretensión SEPTIMA para poder acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es decir, sobre la pretensión de Reparación Directa, por lo tanto con respecto a esa pretensión, se inadmitirá por este requisito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

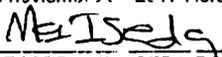
**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 032	
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.	
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	CRISÓSTOMO AGUIA YACUMA
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTAURECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-0016-I-00

Mediante auto de fecha trece (13) de octubre del presente año<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara los defectos allí indicados dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

De acuerdo el informe Secretarial que antecede<sup>2</sup>, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, establece

***“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:***

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.***
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (negritas fuera de texto)***

<sup>1</sup> Folios 25-27

<sup>2</sup> Folio 34

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **CRISÓSTOMO AGUILA YACUMA**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por notación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032.  Hoy 09 de noviembre de 2017, Hora 8:00 A.M.   MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>KENITH MAIDETH CASTRO MORALES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-004-2017-00132-00</b>

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

**“Artículo 141. Causales de recusación.** – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*” – Sic para lo transcribo-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la reliquidación del salario y prestaciones sociales que devenga el demandante como juez de la República, situación en la cual considero me encuentro, en razón a que igualmente funjo como juez, por la cual presenté reclamación administrativa ante la entidad demandada, persiguiendo el reconocimiento y pago de las diferencias salariales.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del presente proceso, por la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena la remisión del expediente al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**

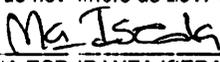
**VALLEDUPAR**, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.

**TERCERO:** Anótese la salida del presente proceso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 0032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DE . PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>NORIS PALOMINO MARTÍNEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007 2017-00203-00</b>

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta los siguientes.

**I. ANTECEDENTES.**

La señora **NORIS PALOMINO MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra **E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA**, con el fin que se le reconozca y pague sanción moratoria por no haber consignado el auxilio de cesantías del año 2009, en forma oportuna

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, tal como se aprecia en el acta de reparto del 2 de noviembre de 2017<sup>1</sup>

**II. CONSIDERACIONES.**

Los artículos 162, 155, 152 y 157 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, son del siguiente tenor literal:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este*

---

<sup>1</sup> Folio 33

mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...)6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)."

**"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

**"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

**"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclaman. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones. -Se subraya y resalta por fuera del texto original, -sic para lo transcrito-**

Encuentra el Despacho, que en el acápite de pretensiones la actora solicita se ordene al demandado a pagar la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CARENTA Y SEIS PESOS (328.287.546).**

Así las cosas, tenemos que el monto de la cuantía para la presente acción, supera la establecida para fijar la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, según el contenido del numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues del simple cálculo matemático se obtiene que supera el valor correspondiente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que determina la competencia por factor objetivo de cuantía.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 152 ibidem, la competencia en primera instancia para conocer de este asunto, radica en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CEAR**, por lo que se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar se ordenará remitir al *ad quem*, para lo que dicha Corporación estime pertinente.

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remítase por competencia la actuación al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar, acorde a lo anotado en la considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032.
Hoy 9 de noviembre de 2017. Hora 8:00 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>CARMEN OLIVIA ZULETA REALES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2017-00192-00</b>

Procede el Despacho a decidir si asume la competencia de la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES.-**

La señora **CARMEN OLIVIA ZULETA REALES**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP**, teniendo como título ejecutivo la sentencia de proferida el 18 de agosto de 2016<sup>1</sup>, por el Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no. 20001-33-33-001-2014-00281-00, revocado por el Tribunal Administrativo del Cesar, y en el cual este último declara la nulidad de las resoluciones Nos. RDP 010461 de 28 de marzo de 2014, RDP 014136 de 6 de mayo de 2014 y

---

<sup>1</sup> Folio 3-20

RDP 014222 de 7 de mayo de 2014, proferidas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP** y ordeno por consiguiente la reliquidación de la pensión de vejez reconocida por esta en favor de la actora y el reconocimiento y pago de las diferencias que se presenten entre el monto de la mesada pensional reliquidada y aquel que le fue cancelado a la demandante con ocasión de su retiro del servicio, esto es, desde el 1° de junio de 2013.

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado, tal como se aprecia en el acta de reparto del 30 de octubre de 2017<sup>2</sup>.

## **II. CONSIDERACIONES.**

El artículo 156 en su numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que entró en vigencia el 2 de julio de 2012, señala:

***"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:***

***9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."***

De conformidad con lo anterior, el juez natural para tramitar el presente proceso sería quien profirió la sentencia que sirve como título ejecutivo dentro de la presente acción, esto es el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

---

<sup>2</sup> Folio 31

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** por competencia e presente asunto, al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, conforme se indicó en las consideraciones en este proveído.

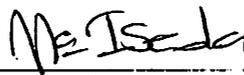
**SEGUNDO:** Por Secretaría, llévense al cabo las actuaciones correspondientes, háganse las anotaciones respectivas y remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** de esta ciudad.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032.
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8:01 A.M.
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>ILSA MARÍA MACHA DO OYAGA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00199-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **ILSA MARÍA MACHA DO OYAGA** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 573 del 28 de julio 2015, proferido por el Secretario de Educación Municipal del Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** Reconocer personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **ILSA MARÍA MACHADO OYAGA**, en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 a las 8: A. M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISÉLA OSADC</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	ONALBA ROSA MEJÍA MARTÍNEZ.
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00198-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **ONALBA ROSA MEJÍA MARTÍNEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, principalmente en procura de que se declare la nulidad parcial de la **Resolución N° 000313 del 21 de enero de 2015**, por medio de la cual le reconoció la pensión de invalidez a su representada y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C No. 1.094.927.157 de Armenia y T.P No. 252.811 del C.S de la J., como apoderada judicial de la señora **ONALBA ROSA MEJÍA MARTÍNEZ** en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaria</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8 A M
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>YOLANDA LOZANO WILCHES.</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00197-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **YOLANDA LOZANO WILCHES** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, principalmente en procura de que se declare la nulidad parcial de la **Resolución N° 001626 del 11 de abril de 2016**, por medio de la cual le reconoció La Pensión de Invalidez a su representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado, de igual forma declarar la nulidad parcial de la **Resolución N° 4404 del 23 de agosto de 2016**, por medio de la cual aclaró la pensión de invalidez a su representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status pensionada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto,

**envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

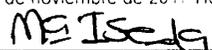
**OCTAVO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificada con la C.C No. 1.094.927.157 de Armenia y T.P No. 252.811 del C.S de la J., como apoderada judicial de la señora **YOLANDA LOZANO WILCHES** en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8 A M  <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>YAZMILY BECERRA ROZO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00193-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **YAZMILY BECERRA ROZO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 001755 del 13 de abril de 2015 proferido por el Secretario de Educación Departamental del Cesar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

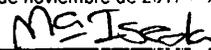
**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** Reconocer personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **YAZMILY BECERRA ROZO** en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 a las 8: A. M.
 MARÍA ESPERANZA ISELLA OSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>SONIA ISABEL CUELLO CUELLO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00196-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **SONIA ISABEL CUELLO CUELLO** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0490 del 11 de mayo de 2016 en el cual se reliquida una pensión de jubilación y se calcula la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al retiro definitivo del cargo docente de la señora **SONIA ISABEL CUELLO CUELLO**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

Dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MILPESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A

**SEPTIMO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**OCTAVO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No.1.094.927.157 De ARMENIA, y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **SONIA ISABEL CUELLO CUELLO** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032
Hoy 09 de noviembre de 2017 Hora 8 A M
 MARIA ESPERANZA ISEIDA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>RENIRA MARÍA ARIAS TORRES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00194-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **RENIRA MARÍA ARIAS TORRES** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 00154 del 02 de marzo de 2017 proferido por el Secretario de Educación Municipal del Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

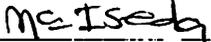
**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** Reconocer personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **RENIRA MARÍA ARIAS TORRES** en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 a las 8: A. M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA OSÁDC</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>MARIBETH CASTILLA BRITO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00191-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **MARIBETH CASTILLA BRITO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 597 del 30 de octubre del 2007 proferido por el Secretario de Educación Municipal del Valledupar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE :**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

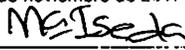
**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** Reconocer personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MARIBETH CASTILLA BRITO** en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑALÍA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaria	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032	
Hoy 9 de noviembre de 2017 a las 8: A. M.	
 MARÍA ESPERANZA ISELÁ OSADC Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00181-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0620 del 20 de octubre de 2010 y de la Resolución No. 482 del 18 de noviembre de 2011 que le reconocieron la pensión por invalidez y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificado con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia y T.P. N° 252.811 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SADY LEONOR CERCHAR FERNÁNDEZ** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032</b>
Hoy 9 de octubre de 2017 de 2017 Hora 8 A M
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>EMERITA LUCILA BERMÚDEZ ROMERO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00130-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **EMERITA LUCILA BERMÚDEZ ROMERO** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la resolución No 0022505 del 30 de mayo de 2014 proferido por el Secretario de Educación Departamental del Cesar.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demanda, al representante legal de FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho- Procurador 75 Judicial para Asuntos Administrativos-, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

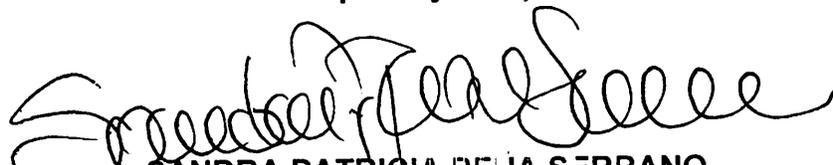
**NOVENO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO:** Se observa que la señora **EMERITA LUCILA BERMÚDEZ ROMERO** no aportó las copias de los traslados para efecto de este, so pena de no realizar la respectiva notificación.

**UNDÉCIMO:** Reconocer personería a la doctora, **CLARENA LÓPEZ HENAO** identificada con la C.C. No. 1.094.927.157 de San Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **EMERITA BERMÚDEZ ROMERO** en los términos del poder conferido visible a folio (1-3).

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032

Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8: A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>LUÍS ROBERTO RANGEL FLÓREZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00176-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **LUÍS ROBERTO RANGEL FLÓREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución 002676 del 24 de abril de 2017 por la cual se reconoce y ordena un pago de una pensión vitalicia de jubilación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO: Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LUÍS ROBERTO RANGEL FLÓREZ** en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISECA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>ONELIA PATRICIA MANZANO LÓPEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-017-00175-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró la señora **ONELIA PATRICIA MANZANO LÓPEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución 002622 del 13 de mayo de 2016 por la cual se reconoce y ordena el pago de la pensión de invalidez.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

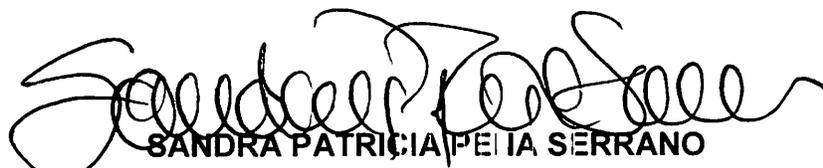
**OCTAVO: Córrese** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**NOVENO: Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO: Reconocer** personería a la doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO**, identificado con la C.C. No. 1.094.927.157 de Armeria y T.P. No. 252.811 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **LUIS ROBERTO RANGEL FLÓREZ** en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 332
Hoy 9 de noviembre de 2014 Hora 3:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>JUANA MORENO FUENTES</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>LA NACIÓN --MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – FIDUPREVISORA</b>
<b>MEDIO DE CONTROL :</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00162-00</b>

Por haber sido subsanada dentro del término y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **JUANA MORENO FUENTES** contra **LA NACIÓN --MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – FIDUPREVISORA** en procura de que se declare la nulidad de del acto administrativo contenido en la Resolución No.0740 del 31 de octubre de 2014, en cuanto reconoció la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE :**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **LA NACIÓN --MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - FIDUPREVISORA** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **EDGARDO JOSÉ BARRIOS YEPES** identificado con la C.C. No. 73.136.759 de Cartagena y T.P. N° 241.371 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LUANA MORENO FUENTES** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA REINA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa de Circuito de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 3:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISELÁ OSADO</b> Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>AMILKAR PACHECO DURÁN</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20001-33-33-007-2017-00131-00</b>

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **AMILKAR PACHECO DURÁN**, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en procura de que se declare la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia, de fecha 23 de agosto de 2013 y de 26 de marzo de 2014 respectivamente, proferidos dentro del proceso disciplinario 043-005-2012.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 4-2403-0-15923-8, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

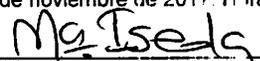
**SEPTIMO: Requiérase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**OCTAVO: Reconocer** personería al Doctor **DIMAS SAMPAYO NOGUERA**, identificado con la C.C. No. 1'094.914.639 de Armenia y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **MILKAR PACHECO DURÁN** en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 032.
Hoy 9 de noviembre de 2017. Hora 8:00 A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>ACTOR:</b>	<b>VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>20-001-33-33-007-2017-00159-00</b>

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, instauró la señor **VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES, JESSICA ANDREA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, MILADIS MARÍA DOMÍNGUEZ BANQUEZ** en su nombre y representación de su hija menor **RITA VALENTINA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, VÍCTOR AUGUSTO DOMÍNGUEZ SILVERA, RITA MARÍA BANQUEZ MORALES, SILFIDA ESTHER DOMÍNGUEZ BANQUEZ, ZULLY JOHANNA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, KATHERINE FLOR DOMÍNGUEZ BANQUEZ, SHIRLEY SUSANA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, PEDRO LUIS DOMÍNGUEZ BANQUEZ Y SANDRA PATRICIA PARDO BANQUEZ**, en contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, en procura de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados en razón de las lesiones causadas al señor **VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el

artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**OCTAVO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

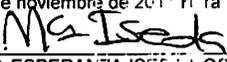
**NOVENO: Requierase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**DECIMO: Reconocer** personería a la doctor **ROGER LEMIS SOCARRAS LASTRA**, identificado con la C.C. No. 12.546.112 de Santa Marta y T.P. No. 47.515 del C. S. de la J., como apoderado judicial de: **VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES, JESSICA ANDREA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, MILADIS MARÍA DOMÍNGUEZ BANQUEZ** en su nombre y representación de su hija menor **RITA VALENTINA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, VÍCTOR AUGUSTO DOMÍNGUEZ SILVERA, RITA MARÍA BANQUEZ MORALES, SILFIDA ESTHER DOMÍNGUEZ BANQUEZ, ZULLY JOHANNA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, KATHERINE FLOR DOMÍNGUEZ BANQUEZ, SHIRLEY SUSANA DOMÍNGUEZ BANQUEZ, PEDRO LUIS DOMÍNGUEZ BANQUEZ Y SANDRA PATRICIA PARDO BANQUEZ,,** en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LOS CONTENCIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 332
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 3:AM.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑAT OSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	MAYRA ALEJANDRA RAMOS BONILLA
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00158-00

Por haber sido subsanada dentro del término y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **MAYRA ALEJANDRA RAMOS BONILLA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo, frente a la solicitud radicada el 19 de abril de 2017 con el fin de que se reconozca y pague la indemnización por no pagar oportunamente las Cesantías Definitivas.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal del **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

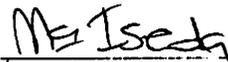
**OCTAVO:** **Requírase** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alleguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO: Reconocer** personería al doctor **CARLOS VIDES PALOMINO** identificado con la C.C. No. 1.065.568.396 de Valledupar y T.P. N° 196.572 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **MAYRA ALEJANDRA RAMOS BONILLA** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa de Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032
Hoy 9 de noviembre de 2017 Hora 3:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA OSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR
ACCIONADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR
MEDIO DE CONTROL :	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00185-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitase** la acción popular promovida por CAMILO VENCE DE LUQUE, en su calidad de **PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR**.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: Notifíquese** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8**, código del Juzgado número **200013340007**. Se advierte a la parte, que

en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Por conducto de la parte actora y a su costa, comuníqueseles a los miembros de la comunidad del Municipio de La Paz – Cesar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier otro mecanismo eficaz, la existencia de la presente acción de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO:** Una vez realizada la notificación a las partes accionadas, córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ - CESAR**, por el término de diez (10) días, para que conteste e infórmele que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas. También infórmele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**OCTAVO:** Atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la misma, a la Defensoría del Pueblo.

**Notifíquese y cúmplase**



**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032.
Hoy 9 de noviembre de 2017. Hora 8:00 A M
 <b>MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO</b> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR
ACCIONADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA- CESAR
MEDIO DE CONTROL :	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00184-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitase** la acción popular promovida por CAMILO VENCE DE LUQUE, en su calidad de **PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO DE VALLEDUPAR,** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA - CESAR.**

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA - CESAR,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: Notifíquese** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: Notifíquese** por estado electrónico el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8,** código del Juzgado número **200013340007.** Se advierte a la parte, que

en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXO:** Por conducto de la parte actora y a su costa, comuníqueseles a los miembros de la comunidad del Municipio de Chimichagua – Cesar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier otro mecanismo eficaz, la existencia de la presente acción de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**SÉPTIMO:** Una vez realizada la notificación a las partes accionadas, córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIMICHAGUA - CESAR**, por el término de diez (10) días, para que conteste e infórmesele que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas. También, infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**OCTAVO:** Atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la misma, a la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaria</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 032.
Hoy 9 de noviembre de 2017. Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA IGEDA ROSADO Secretaria